



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Previo a la obtención del título de Abogado

Tema:

“El derecho a alimentos de la mujer embarazada en casos de muerte fetal”

AUTOR:

Edison Alfonso Tutasi Guamán

TUTORA

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS

Enero 2024

Guaranda - Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular presentado por el egresado señor Edison Alfonso Tutasi Guamán para optar por el Grado de Abogado, cuyo título es: “EL DERECHO A ALIMENTOS DE LA MUJER EMBARAZADA EN CASOS DE MUERTE FETAL”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.


Mgt. ROCÍO BALLESTEROS
Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, Edison Alfonso Tutasi Guamán, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: “EL DERECHO A ALIMENTOS DE LA MUJER EMBARAZADA EN CASOS DE MUERTE FETAL”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de la señora Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, Tutora del trabajo de titulación, por lo tanto, es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Edison Alfonso Tutasi Guamán

Autor



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



....rio

Nº ESCRITURA 20240201003P00596

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EDISON ALFONSO TUTASI GUAMAN

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000014972

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día trece de marzo del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor EDISON ALFONSO TUTASI GUAMAN soltero, con número de celular 0985640687, domiciliado en las calles Selva Alegre y Nueve de Abril de esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República de la carrera de Derecho través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: "EL DERECHO A ALIMENTOS DE LA MUJER EMBARAZADA EN CASOS DE MUERTE FETAL", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

EDISON ALFONSO TUTASI GUAMAN

C.C. 020241421-5

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



NOMBRE DEL TRABAJO

**informe final Edison Tutasi revisado 31 e
ne 2024.doc**

RECuento DE PALABRAS

10942 Words

RECuento DE CARACTERES

58458 Characters

RECuento DE PÁGINAS

50 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

800.0KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 12, 2024 9:21 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 12, 2024 9:24 AM GMT-5

● **8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 4% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente

Rocio Ballesteros

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Edison Alfonso Tutasi Guamán, portador de la Cédula de Identidad No 202414215, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“El derecho a alimentos de la mujer embarazada en casos de muerte fetal”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Edison Alfonso Tutasi Guamán

Autor

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado primeramente a Dios y en segundo lugar a mis padres, hermanos, e hijo. A Dios porque me concedió la vida, sabiduría, inteligencia y la capacidad para afrontar todos y cada uno de los obstáculos que se me presento durante mi etapa universitaria; a mis padres quienes fueron el pilar fundamental en la consagración de este título universitario ya que sin el apoyo de ellos no hubiese sido posible conseguirlo. A mis hermanos quienes me motivaron y apoyaron en los momentos difíciles de esta etapa; y a mi hijo que es mi inspiración y motivación para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo investigativo, es merecedor de un agradecimiento profundo a todos y cada uno de los que contribuyeron en mi formación académica. En especial a mi Madre Rosa Maria Guamán Chango, a mi padre Washington Tomas Tutasi Pindoy, quienes me apoyaron tanto económicamente, moralmente y de forma desinteresada, sacrificaron su tiempo estando presentes en los momentos buenos y malos, creyendo siempre en mi capacidad para de esta forma hacer realidad mi más grande anhelo. A mi tutora de tesis, Mgt. Roció Ballesteros por su dedicación, paciencia y esmero, quien fue mi maestra y además mi guía para la elaboración de este trabajo investigativo ya que sin sus palabras y su ayuda no hubiera sido posible consagrar mi objetivo.

Con cariño y aprecio.

Edison Tutasi.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE.....	VII
TÍTULO.....	1
RESUMEN EJECUTIVO.....	2
ABSTRACT.....	3
ANTECEDENTES.....	4
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO.....	5
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	8
OBJETIVOS.....	8
OBJETIVO GENERAL.....	8
OBJETIVO ESPECÍFICO.....	9
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	9
MARCO HISTÓRICO.....	10
MARCO LEGAL.....	11
MARCO TEÓRICO.....	12
ANÁLISIS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; Y, DEL PROGENITOR EN FAVOR DE LA MUJER EMBARAZADA.....	12
EL ESTADO Y SU RESPONSABILIDAD DE PROTEGER A LAS PERSONAS VULNERABLES.....	12
EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA.....	14
DEBERES DE LOS PROGENITORES.....	15
LA MUJER EMBARAZADA.....	16
EL OBLIGADO PRINCIPAL Y LOS SUBSIDIARIOS.....	18
OBLIGACIONES DEL PROGENITOR.....	18
OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS.....	19
LA AYUDA PRENATAL.....	19
TRÁMITE DE LA AYUDA PRENATAL.....	20
EL DERECHO DE ALIMENTOS.....	21

EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	24
LAS MUJERES EMBARAZADAS COMO GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA..	25
PROTECCIÓN DEL ESTADO PARA LA MUJER EMBARAZADA.....	25
EL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASO DE MUERTE FETAL.....	27
SUBSISTENCIA A LA MADRE POR DOCE MESES.....	29
ANÁLISIS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.....	30
METODOLOGÍA.....	32
MÉTODO.....	32
TIPO DE ESTUDIO.....	32
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	32
CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN.....	32
POBLACIÓN Y MUESTRA:.....	32
POBLACIÓN.....	32
DISCUSIÓN.....	33
CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	38

TÍTULO:

**“EL DERECHO A ALIMENTOS DE LA
MUJER EMBARAZADA EN CASOS DE
MUERTE FETAL”**

CAPÍTULO I.

B. RESUMEN EJECUTIVO

La mujer cuando se encuentra embarazada, de acuerdo a la normativa ecuatoriana vigente tiene el derecho a recibir una cantidad de dinero por parte del progenitor de su hijo para que solvete las necesidades básicas de alimentación, medicina y cualquier otro gasto producto del embarazo.

El menor que está por nacer tiene el derecho a vivir en condiciones que le permita llegar a su completo y normal desarrollo físico, intelectual, moral y social. La protección a la maternidad comienza desde el momento en que se demuestra la concepción, por ello esta comprende el suministro de los medios económicos para la atención a la madre embarazada, la asistencia en el parto, el puerperio y durante el período de lactancia, fijándose la ayuda prenatal de acuerdo a la situación económica del obligado y suministrado desde la fecha en que se proponga el reclamo.

La presente investigación trata sobre el derecho a alimentos de la mujer embarazada en casos de muerte fetal, dado que esta situación lamentablemente suele suceder en la vida cotidiana.

La metodología a utilizar será a través de la exploración. La población de estudio estará compuesta por las madres de familia quienes se encontraron en estado de embarazo y perdieron a sus hijos dentro del vientre materno.

La transferencia de resultados se realizará a través de la defensa de la presente investigación.

ABSTRACT

When a woman is pregnant, according to current Ecuadorian regulations, she has the right to receive an amount of money from the father of her child to cover the basic needs of food, medicine and any other expenses resulting from the pregnancy.

The unborn minor has the right to live in conditions that allow him to reach his complete and normal physical, intellectual, moral and social development. Maternity protection begins from the moment conception is proven, therefore it includes the provision of economic means to care for the pregnant mother, assistance during childbirth, the puerperium and during the breastfeeding period, establishing prenatal help according to the economic situation of the obligor and provided from the date on which the claim is proposed.

This research deals with the right to food of the pregnant woman in cases of fetal death, given that this situation unfortunately usually happens in everyday life.

The methodology to be used will be through exploration. The study population will be composed of mothers who were pregnant and lost their children in the womb.

The transfer of results will be carried out through the defense of this research.

C. ANTECEDENTES

El derecho de alimentos de la mujer embarazada en casos de muerte fetal es un tema que se enmarca dentro del derecho familiar y de la legislación relacionada con el embarazo y la maternidad. Antes de abordar la legislación específica sobre este tema, es importante destacar que las leyes y los derechos varían en función del país y su marco legal.

En algunos países, existen disposiciones legales que reconocen el derecho de la mujer embarazada a recibir alimentos en caso de muerte fetal. Estos derechos pueden incluir asistencia médica, apoyo psicológico, compensación por pérdida de ingresos u otros recursos para ayudar a la mujer a sobrellevar el impacto emocional y económico de la pérdida del embarazo.

En términos legales, en algunos países se reconoce el derecho de la mujer a recibir compensación por daños y perjuicios en caso de muerte fetal, lo cual puede incluir el pago de gastos médicos y el apoyo financiero durante el período de recuperación física y emocional. También puede haber disposiciones específicas en la legislación familiar que aborden la situación de la mujer embarazada en caso de muerte fetal, como la protección de sus derechos y el acceso a recursos legales para hacer valer esos derechos.

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la madre no puede quedarse desprotegida

A través de la presente investigación pretendo demostrar si existe o no el derecho en favor de la madre a tener una pensión alimenticia por parte del padre de su hijo aun cuando el menor haya muerto dentro de su vientre.

D. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO

Estado del Arte.- Para realizar la presente investigación, es preciso revisar literatura similar al tema propuesto, por lo que a continuación detallo la siguiente información encontrada en diferentes archivos informáticos:

- OCHOA Díaz, Cèsar Eduardo y CORONEL Cuadrado, María Fernanda, realizaron la siguiente investigación: “Los alimentos para mujeres embarazadas y la pensión alimenticia para el menor”, como requisito previo a obtener el título de Abogados de los tribunales y Juzgados de la República, en junio de 202 <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12362> en la cual este trabajo investigativo tuvo como objetivos fundamentar jurídicamente y doctrinariamente el Código de la Niñez y Adolescencia; el artículo 148 y el artículo innumerado 2. Así también esta investigación se desarrolló a través de un paradigma positivista, constructivista, con una modalidad cuantitativa y cualitativa, bajo una investigación básica, aplicada, descriptiva y experimental y la utilización de una metodología inductiva, deductiva y analítica-sintética donde se obtuvo como resultado que en la legislación ecuatoriana si incide el derecho de alimentos para mujer embarazada con respecto del derecho de alimentos. Este trabajo investigativo sí tiene relación con la presente investigación por tratarse de alimentos para la mujer embarazada.
- MAYORGA Mayorga, Wilson Ramiro. Libro: El principio de seguridad jurídica y el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos”, octubre 2022, Quito, <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KUGhEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA10&dq=derecho+de+pensi%C3%B3n+alimenticia+para+mujer+embarazada&ots=MxaIxfc3Yc&sig=WTrQ--2wdmmOlHi-soh0S6B9JmA#v=onepage&q=derecho%20de%20pensi%C3%B3n%20alimenti%20para%20mujer%20embarazada&f=false> Código ISBN: 978-9942-612-04-5 El Libro trata sobre el principio de seguridad jurídica que existe en la Constitución de la República para proteger el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos del progenitor de su hijo.

- SUÁREZ Merino, Edison Napoleón. ACOSTA Pérez, Walter Mesías, autores de la investigación titulada: “Reclamación de alimentos para la mujer embarazada y el derecho a una vida digna”, año 2015, <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/755> investigación realizada como opción de titulación en la Universidad Uniandes, en la cual concluyeron que el Código de Menores publicado en el Registro Oficial No. 182 el 29 de septiembre de 1976, consagraba el derecho que tiene el menor a nacer y vivir en condiciones que le permita llegar a su completo y normal desarrollo físico, intelectual, moral y social. Señalaba que la protección a la maternidad comenzaba desde que se demostraba la concepción, y comprendía el suministro de los medios económicos para la atención a la madre embarazada, la asistencia en el parto, en el puerperio y durante el período de lactancia, fijándose la ayuda prenatal de acuerdo a la situación económica del obligado y suministrado desde la fecha en que se proponga el reclamo.
- POTOSÍ Salazar, Edwin Patricio, autor de la investigación “Análisis jurídico de la incidencia en el alimentante de la imposibilidad de solicitar la caducidad inmediata del derecho a alimentos de la mujer embarazada, por muerte fetal o muerte del niño o niña después de haber nacido”, año 2022, <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11987>, investigación efectuada previo a la obtención del título de Maestría en Derecho mención Civil, en la Universidad Técnica del Norte, en la cual se concluye que si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego de haber nacido, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. De acuerdo a lo manifestado la madre sigue percibiendo la pensión pese a que ya no existe el niño o niña razón de la pensión, lo que constituye un acto de cosa juzgada sin razón de la misma, lo que conlleva a vulnerar el derecho del alimentante de solicitar la caducidad inmediata de los alimentos de la mujer embarazada por muerte fetal o muerte del niño o niña después de haber nacido. Esta investigación tiene relación con la que voy a realizar pero con la diferencia que en la realizada, el autor defiende el derecho del alimentante para que no pase alimentos en razón de muerte del menor.

- CASTILLO Villacrés, Hernán Patricio y Urquiza Noriega, Tatiana Nataly, autores de la investigación “Muerte de la criatura en el vientre materno y protección a la madre por doce meses”, año 2020, <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12408>, investigación encaminada a la reforma del artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar que no se cancelen valores por doce meses por parte del alimentante en el caso del fallecimiento de la criatura en el vientre materno o del niño o niña después del parto, muerto el titular del derecho de alimentos sea que los haya adquirido o no en vida, el derecho de solicitarlos con la respectiva demanda o el de continuar gozándola la pensión fijada por el Juez competente, adquiridas por el obligado principal fallezca, se debe entender que la obligación principal se extingue y por lo tanto los herederos no podrán exigirlos, considerando que los alimentos legales se entiende concedidos por toda la vida del alimentario, que el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte por cuanto los alimentos se deben mientras dure la vida del alimentario o las circunstancias que dieron origen para la demanda de alimentos, todos los alimentos se deben por ley y concedidos por toda la vida del alimentario, pero también existen causales con la cual caduca este derecho, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incidente de extinción de pensión alimenticia la vida termina con la separación de los dos elementos constitutivos del hombre, Por cuanto el derecho a percibir alimentos es personalísimo ya que nace y muere con la persona, con la muerte del beneficiario legalmente probada desaparece la obligación contraída por el obligado principal. Esta investigación tiene relación con la que voy a realizar pero en ella defiende el derecho a la extinción de la pensión alimenticia al momento de la muerte fetal.

E. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

La difícil situación que viven muchas mujeres embarazadas y que lamentablemente se muere el niño dentro de su vientre, ha llamado la atención para estudiar si a pesar de esta triste situación, la madre tiene derecho a recibir o no una pensión alimenticia, ya que no solo hay que mirar la parte jurídica sino también la emocional en la que se encuentra la madre. Dentro de esta situación, en nuestra sociedad ecuatoriana han sucedido lamentablemente hechos donde el feto o niño ha dejado de existir mientras se encuentra en el vientre materno y por falta de conocimiento legal, la madre no ha acudido a las instancias donde se administra justicia para hacer valer los derechos que le corresponde.

Bajo estas consideraciones, en la presente investigación se ha realizado un estudio de la parte sustantiva del derecho de alimentos a la cual la mujer embarazada desde el momento de la concepción hasta del alumbramiento e incluso aún después de sucedido la muerte fetal tiene derecho, teniendo en consideración que el progenitor por el simple hecho de serlo tiene obligaciones que cumplir no solo con el feto o niño sino también con la madre.

Es importante acotar que el Estado también es parte del proceso de desarrollo de la mujer embarazada por cuanto a través de las políticas públicas que debe emitir por medio de los respectivos ministerios, debe establecer los lineamientos necesarios para proteger a las personas en especial cuando se encuentran en estado de vulnerabilidad; por ello, se justifica la presente investigación jurídica.

F. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL:

Analizar las responsabilidades del Estado y del progenitor para proveer de los recursos económicos suficientes a la mujer embarazada para evitar la muerte fetal

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Analizar doctrinariamente sobre las responsabilidades del Estado y del progenitor en favor de la mujer embarazada
2. Identificar quiénes son los obligados subsidiarios para cumplir con el derecho de alimentos de la mujer embarazada y el trámite de la ayuda prenatal
3. Estudiar el derecho de alimentos de la madre en caso de muerte fetal

G. HIPÓTESIS Y VARIABLES

El derecho que tiene la mujer embarazada a alimentos es una situación jurídica que en muchas ocasiones no se hace efectiva por falta de requerimiento de la misma madre por varias razones que tiene; esta situación se agrava aún más cuando existe muerte fetal y la madre queda desamparada económicamente por parte del progenitor de su hijo.

Variable independiente.- La muerte fetal

Variable dependiente.- Derecho de pensión alimenticia en favor de la madre

CAPÍTULO II.

H. MARCO HISTÓRICO.-

El derecho a alimentos de la mujer embarazada en casos de muerte fetal.

Desde que existe la humanidad, se han dado nacimientos de menores, en muchos casos, sin existir un hogar que los reciba ya que nacen en una familia monoparental. En estas situaciones los progenitores que por cualquier razón no viven con los menores, han pasado y siguen pasando la pensión alimenticia sea esta de manera voluntaria o por orden judicial. Por esta situación se ha dado la creación de la norma pertinente para regular el derecho de alimentos por parte de los progenitores o de sus familiares cercanos que constituyen los obligados subsidiarios en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Con el pasar del tiempo, cada vez la norma ha ido evolucionando acorde al momento histórico en que se ha realizado las reformas legales en función de cada vez más, la atención al menor en base al principio del interés superior del niño. Es así que el actual Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que reemplazó al Código de Menores en el año 2003 ha pasado por varias reformas hasta el año 2022 y al parecer aún existen artículos que deben ser reformados o derogados.

En el Libro Segundo, Título V del Código de la Niñez y Adolescencia establece la normativa para el derecho de alimentos en favor de los niños, niñas y adolescentes; en este título claramente se define los derechos y deberes que tienen los progenitores frente a sus hijos cuando de pasar pensión alimenticia se trata, pero puntualmente en el Título VI en breves rasgos establece el derecho de alimentos para la mujer embarazada y luego que ha nacido el menor, pero también establece que la pensión alimenticia debe ser aun cuando exista muerte fetal.

Para conocer un poco más de esta temática no solo desde el punto de vista legal sino también del ético y moral, en las páginas subsiguientes se realiza un estudio y análisis del derecho a alimentos de la mujer embarazada en casos de muerte fetal.

I. MARCO LEGAL

En la presente investigación ha servido de base algunos cuerpos legales; entre ellos tenemos:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO LEGISLATIVO 0

REGISTRO OFICIAL 449 DE 20-OCT-2008

Arts. 3, 10, 11, 32, 35, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 66, 67, 68, 69, 76, 82, 83, 84, 86

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

UNICEF

20 DE NOVIEMBRE DE 1989

Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 18, 24, 25, 29, 30, 32, 44

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ASAMBLEA NACIONAL

LEY 100

REGISTRO OFICIAL 737 DE 03-ENE.-2003.

ÚLTIMA REFORMA: SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 53, 29-IV-2022

Arts. 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 55, 57, 148, 149, 150

Título V Del Derecho de alimentos. Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

CÓDIGO CIVIL

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 46

24 DE JUNIO 2005

ÚLTIMA REFORMA: EDICIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO OFICIAL 15

14 DE MARZO DE 2022

Arts. 60, 61, 62, 63, 64

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

ASAMBLEA NACIONAL

CODIFICACIÓN 14

REGISTRO OFICIAL 417 DE 14-DIC.-2006

ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 22-MAY.-2015

ARTS. 43, 44, 45, 46, 47, 48, 55

ABSOLUCIONES DE CONSULTAS A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG **FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 213-2019-P-CPJP **FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: ALIMENTOS MUJER EMBARAZADA: DURACIÓN Y SI SE CONSIDERA CARGA FAMILIAR

J. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación, son de importante relevancia el análisis de los siguientes contenidos:

1. Análisis sobre las responsabilidades del Estado frente a los niños, niñas y adolescentes; y, del progenitor en favor de la mujer embarazada

1.1 El Estado y su responsabilidad de proteger a las personas vulnerables

La Constitución de la República establece que Es deber del estado prestar especial protección a las personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad. Esta condición se enmarca en los grupos de atención prioritaria y entre ellas se encuentra la mujer embarazada.

De la misma manera el Estado debe garantizar a las mujeres embarazadas y en estado de lactancia no ser discriminadas por encontrarse en ese estado y esta no discriminación comprende en todos los ámbitos social, laboral, educativo, etc; para ello el Estado debe proveer de manera gratuita los servicios de salud a nivel nacional mientras las mujer se encuentre en este estado y hasta cuando el niño tenga por lo menos cinco años de edad

así como también debe otorgar las facilidades en caso que la mujer, sea en el embarazo o en el período de lactancia o si alguna situación se produjera en estos estados de la mujer

También es deber del estado respetar los derechos de la mujer para lo cual debe establecer políticas públicas que eliminen los riesgos laborales que afecten a la salud reproductiva así como también el acceso a la estabilidad de la mujer embarazada, durante el período de lactancia.

En este contexto se puede decir que la salud constituye no solamente la satisfacción de las necesidades humanas básicas de subsistencia y protección sino que además tiene la capacidad de potenciar la satisfacción de otras necesidades como son la creación, la identidad y la libertad.

En este sentido y en especial la salud de la mujer vinculada a la maternidad exige un nuevo rol para hacer posible el principio de la maternidad saludable. Muchas de las muertes de las mujeres en estado de embarazo y de los niños en el vientre o al nacer podrían evitarse si estas tuvieran libertad para determinar su propia salud en su propia familia, comunidad o sociedad, para ello es necesario que se les proporcione los medios adecuados para asegurar que el embarazo y el parto tengan el menor riesgo posible.

Para ello las acciones de educación y comunicación deben ser fortalecidas con otras estrategias importantes como:

- a) Impulsar el fortalecimiento de maternidades y otros centros obstétricos
- b) Mejorar la calidad de atención en el parto domiciliario mediante la capacitación a parteras empíricas
- c) Fomentar la creación de hogares maternos en las áreas rurales de difícil acceso

Esta modalidad estará en manos de la propia comunidad para lo cual el Estado deberá fortalecer las acciones de capacitación en perspectivas de autogestión y/o con el apoyo de organismos privados como ONG, Fundaciones, etc.

- d) Fortalecer la iniciativa del hospital amigo de la madre y el niño a fin de mejorar la atención en los servicios de salud
- e) Fortalecer los programas de nutrición para la madre y el niño
- f) Establecer una línea base para apoyar al sistema de vigilancia epidemiológica de la madre y el niño
- g) Promover talleres de capacitación a médicos y personal de la salud involucrados en los procesos de maternidad, sobre el manejo de enfermedades durante el embarazo y el parto
- h) Fortalecer los programas de salud reproductiva que incluyan la salud de la infancia, niñez, adolescencia más aún cuando la mujer se encuentra en edad reproductiva, en particular de las madres adolescentes

1.2 El interés superior del niño y el derecho a una vida digna

El interés superior de niño es un principio que está establecido tanto en la Constitución de la República como en el Código de la Niñez y Adolescencia cuyo objetivo es hacer prevalecer los derechos de los niñ@s y adolescente sobre los demás derechos de las personas; así tenemos:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

En el caso que nos ocupa, el interés superior del niño, entendiéndose no como de sexo masculino sino en su generalidad como menor de edad, debe hacerse prevalecer sus derechos desde el momento en que se encuentra en el vientre materno; para ello, la madre debe tener un control médico constante durante su período de embarazo a fin de lograr que el nacimiento del niño sea lleno de salud, pero en caso que se presente alguna situación con el feto que se encuentra en el vientre materno y esto ponga en peligro la salud y vida de la madre, se debe luchar por salvar la vida de la madre.

Es obvio que los médicos están para salvar vidas porque ese fue el juramento que hicieron cuando se incorporaron como profesionales de la salud pero hay momento en donde tienen que tomar decisiones para salvar la vida de un ser humano y por ello está primero la madre y consecuentemente la salud y vida del feto o niño si es que nació.

1.3 Deberes de los progenitores

De conformidad con lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia, los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

- a) Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
- b) Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;
- c) Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;

- d) Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
- e) Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
- f) Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
- g) Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
- h) Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
- i) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad en la crianza es el deber de los padres para responder por las consecuencias que genere su comportamiento en el proceso de desarrollo de sus hijos. A la época en que nos encontramos, esta responsabilidad traducida en deberes de los progenitores hacia los hijos se ha visto desempeñada por la corresponsabilidad compartida entre los padres a fin de mantener el hogar, la formación y educación de los hijos.

1.4 La mujer embarazada

La Constitución de la República establece que la mujer embarazada es parte del grupo de atención prioritaria por tanto merece una protección especial. La Corte Constitucional a través de sentencias amplía tal protección de sus derechos reproductivos y laborales al aplicarles el ejercicio e progresividad de tales derechos.

Las mujeres en general y aquellas que deciden embarazarse, que se encuentran en licencia de maternidad o en período de lactancia en particular, son titulares de varios derechos reconocidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos. Todos los derechos son, como dispone el Art. 11 numeral 6 de la Constitución, indivisibles e interdependientes.

En la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados en el numeral 54, la Corte Constitucional realiza un análisis de varios derechos en general que son parte de la protección de la mujer y en especial aquellos específicos aplicados en el contexto laboral cuando se encontraren en estado de gestación y período de lactancia.

El derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva respecto de personas trabajadoras impone tres obligaciones específicas:

- a) La obligación de respetar, exige que el Estado como empleador se abstenga de ingerir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva en el trabajo o de promulgar leyes y políticas que obstaculicen su acceso
- b) La obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para evitar que terceros, entidades públicas o personas, limiten, restrinjan o anulen el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en el contexto laboral.
- c) La obligación de cumplir requiere que el Estado adopte medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, promocionales o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud sexual y reproductiva.

En una sociedad patriarcal como la ecuatoriana, la carga de obligaciones de cuidado ha recaído tradicionalmente en las mujeres, tanto a nivel de servicios públicos como en los hogares. De ahí la necesidad de atender una situación que reproduce la desigualdad y discriminación y de reconocer y desarrollar el contenido del derecho al cuidado para que sea valorado y que sea distribuido de manera equitativa, más aún cuando la mujer se encuentra en estado de embarazo.

1. El obligado principal y los subsidiarios

Las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, introdujo varios artículos innumerados en el título V del Libro II que establece “Los padres son los titulares principales de la obligación alimenticia, así tengan limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de que uno de los progenitores se encuentre ausente, tenga algún impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad, el juez podrá ordenar que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, en el orden siguiente: 1.-Abuelos/as, 2.- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior, y, 3.- Los tíos/as.

2.1 Obligaciones del progenitor

La Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos y ha establecido políticas públicas puntuales para los niños y adolescentes con la finalidad de que se desenvuelvan en un ambiente sano que permita alcanzar el desarrollo integral, haciendo énfasis que los padres de familia (entendiéndose al padre y a la madre) independientemente de su estado civil, son las personas que se encuentran en primer lugar para auxiliar, socorrer, proteger a sus hijos, dado que al ser estos las personas que les dieron la vida, deben estar presentes en su desarrollo .

El Código de la Niñez y Adolescencia establece y regula la conducta de los padres hacia sus hijos detallando los derechos y obligaciones tanto para los padres como para los hijos; esta normativa se queda únicamente en la parte legal pero no regula la parte afectiva, pues establece que cuando los progenitores no cumplen con sus responsabilidades de proveer a sus hijos la parte económica para su normal crecimiento y desarrollo, estos serán juzgados por la justicia ordinaria a fin de que cumplan por mandato legal con sus deberes como padres.

2.2 Obligaciones de los obligados subsidiarios

La necesidad e importancia del tema, recae sobre los obligados subsidiarios, en el orden siguiente:

a).-Abuelos/as

b).- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

c.- Los tíos/as

Es decir, la obligación de dar alimentos recae solamente entre las personas que la ley especifica. Existe la figura de obligado subsidiario, que es la persona que tendría la obligación en caso de que el padre o madre no la pueda asumir, sea porque se encuentre ausente, tenga algún impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad. El fundamento de la obligación subsidiaria por alimentos es la solidaridad familiar, debido a que se considera que las personas que son consanguíneas deben auxiliarse mutuamente en las necesidades de la vida, por esta razón, las personas que la ley señala son las que están obligadas a dar alimentos y deben tener solvencia económica para poder cumplir con el pago, caso contrario, la obligación debe recaer sobre otras personas que puedan hacerlo y estos serían los llamados obligados subsidiarios La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989, 989) en el párrafo 4o. del artículo 27, establece que los Estados tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño (ONU, 1989) ratificada por el Ecuador en 1990 en su artículo 27 numeral 4, obliga a los Estados Partes, tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia del niño.

2.3 La ayuda prenatal

El derecho a la ayuda prenatal es un derecho inherente a condiciones específicas del ser humano, por lo tanto es intransferible, intransmisible, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Este derecho garantiza una vida digna para las personas y bienestar familiar.

La norma constitucional ha considerado a las personas embarazadas como grupo de atención prioritaria, condición que la reviste de una coraza para protegerla desde la concepción hasta el parto o alumbramiento y en todas las circunstancias que se relacionan a dicho estado. Para ello, a través de la normativa ha establecido la ayuda prenatal con la finalidad de garantizar a la mujer embarazada y al ser que está por nacer, la alimentación, vestuario, salud, atención del parto, puerperio y lactancia.

En nuestro país, la atención a la mujer embarazada es de prioridad ante otras situaciones; esto lo establece la Constitución de la República por ello lo considera como persona vulnerable a fin de que las instituciones prioricen su atención en todo momento. Para hacer efectivo este derecho constitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia tipifica en su articulado constante en el título VI del Libro 2 sobre este derecho, el cual para hacer efectivo tiene que presentar una demanda de alimentos ante el juez de su jurisdicción.

Los obligados a prestar alimentos a la mujer embarazada como “ayuda prenatal” el padre o presunto padre del niño que está por nacer. En caso que la paternidad del niño no esté determinada por la madre, el administrador de justicia podrá decretar el pago del derecho de alimentos de manera provisional al presunto progenitor y este derecho será efectivo desde el momento que la madre presentó las pruebas suficientes de su estado de embarazo. Luego que culmine este período del embarazo, el juez dispondrá la realización de exámenes biológicos entre ellos el examen de ADN para confirmar o desvirtuar la paternidad de la persona a quien se le impuso el pago de la ayuda prenatal¹

2.4 Trámite de la ayuda prenatal

La acción judicial para reclamar los alimentos para la mujer embarazada inicia con una demanda firmada por la actora, por escrito, misma que debe ser presentada en el domicilio del titular del derecho; es decir, de la futura madre y en el formulario que para

¹ BAZANTE Mantilla, Jadira. Universidad Central del Ecuador. 2020.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22287/1/T-UCE-0013-JUR-291.pdf>

el efecto ha sido creado por el Consejo de la Judicial y que se lo puede descargar de la página web de dicha institución.

Este formulario tiene que contener los requisitos que exige el Código orgánico General de Procesos así como también debe estar especificado de manera clara y precisa los datos de las personas que constituyen como obligado principal y si desea de obligados subsidiarios de la prestación de alimentos.

Una vez que ha sido presentada la demanda, el administrador de justicia (el juez) calificará la misma dentro del término de dos días posteriores a la recepción de la demanda y en su primer decreto o auto establecerá el monto de la pensión alimenticia provisional en base a la Tabla de Pensiones Alimenticias; que se le cite al demandado (o demandados si existen subsidiarios) bajo prevenciones de ley que de no comparecer, continuará el juicio en rebeldía del demandado.

Una vez que el demandado (o los obligados subsidiarios) contesten o no a la demanda, el juez dispondrá la convocatoria a la audiencia de conciliación, misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de la citación al demandado.

La audiencia será única y se realizará con la presencia de las partes; el juez conducirá la misma y les informará sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias y más subsidios o beneficios legales; procurará la conciliación entre las partes y si éstas llegan a un acuerdo, se fijará la pensión definitiva por la ayuda prenatal y la hará constar en la resolución respectiva.

2. El derecho de alimentos

Los alimentos se definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que

atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa, incluyendo parámetros como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domésticas del obligado.

Hasta la promulgación del Código de Menores en 1.938, el Código Civil normaba todo lo relativo al Derecho de Alimentos, de allí en adelante se diversificó esta normativa. La ley, en este aspecto, comienza identificando a los titulares del derecho, así el Código Civil en su Art. 349, define a quienes se deben alimentos en general, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V del Libro Segundo se refiere específicamente a los niños y adolescentes, notándose que en el primer caso la obligación nace de los vínculos familiares y en el otro de la relación entre padres e hijos. Para los derechohabientes la ley determina la existencia de dos niveles de alimentos, los Congruos y los Necesarios.

Asimismo la ley determina quién o quiénes son los obligados a satisfacer esta prestación alimenticia, en tal virtud el Art. 5 del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia establece un orden lógico de los obligados para cumplir esta obligación con los menores y sus excepciones; y, el Código Civil en su Art. 349 norma este tema en general, introduciendo el carácter recíproco de la prestación, considerando que en algún momento el alimentado puede convertirse en alimentante, cuando aparece la necesidad en sus ascendientes, naciendo una obligación moral y legal de hacerlo. La ley determina que este derecho como otros, tiene un principio y un término de vigencia. La obligación comienza desde la concepción del ser humano, desde que se demanda la prestación y se la notifica, y desde que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona sustentarse por sé; y, se extingue o termina, con la

muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad, con la excepción de su extensión hasta los 21 años, si el alimentado se encuentra cursando estudios superiores, por haberse comprobado la falta de obligación del alimentante y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Para la determinación del monto de la prestación alimenticia, se tomarán en cuenta los rubros determinados por la ley, como la alimentación propiamente dicha, la educación, el vestido, la vivienda, la asistencia de salud, etc., que garanticen al alimentado una vida digna y que estén dentro de las capacidades económicas y circunstancias domésticas del alimentante. La ley asimismo contempla, varias alternativas de pago, para facilitar al obligado a satisfacer la prestación alimenticia, estas alternativas son aparte del pago de una suma de dinero mensual, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento, el pago directo de las necesidades del alimentado.

Para el cabal cumplimiento de todo lo anotado anteriormente y para garantizar al beneficiario el goce y disfrute de sus derechos, que por cierto, por su naturaleza son derechos prioritarios y privilegiados, el juez de la Niñez y Adolescencia, tiene potestades especiales para ordenar medidas cautelares que van desde el secuestro de bienes, la retención de fondos, la prohibición de enajenar, la prohibición de salida del país, hasta el apremio personal y el allanamiento, todo esto en beneficio del alimentado, que está dentro de los grupos en riesgo y que necesitan atención prioritaria².

² NARANJO Edmundo. El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la Niñez y Adolescencia. Universidad Internacional SEK.
<http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/295>

3.1 En la Constitución de la República y los Tratados Internacionales

La Constitución de la República en el Art. 66 numeral establece “Se reconoce y garantiza a las personas.....: el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio.....”

En la misma Carta Magna se establecen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria donde entre otros, se encuentran las mujeres embarazadas, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para ello el Estado prestará especial protección a dichas personas.

También incluye la Carta Magna que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:

- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral
- La gratuidad de los servicios de salud materna
- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto
- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia.

3.2 En el Código de la Niñez y Adolescencia

El Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia tipifica ampliamente sobre el Derecho de Alimentos relacionado con el ámbito, características, titulares, obligados principales, obligados subsidiarios y más detalle específico de este derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes (NNA), puntualizando que la obligación nace de la relación entre padres e hijos y sus ascendientes o descendientes, estableciendo un orden lógico de los obligados para cumplir esta obligación con los menores y sus excepciones.

Este título V comprende desde el Art. 1 hasta el Art. 45, dos disposiciones generales y ocho disposiciones transitorias.

El derecho de alimentos es una institución jurídica que constantemente está evolucionando a través de la normativa. Dentro de este tema, se encuentra el derecho que tiene la mujer embarazada a recibir alimentos, el cual según el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la acción denominada como ayuda prenatal, donde debido a su estado de salud y por el cuidado que merece la criatura, se sufraga un valor monetario a su madre.

Durante el período del embarazo las necesidades se incrementan de manera considerable tanto para la madre como para el feto que se encuentra dentro del vientre por lo que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 148, establece que las mujeres embarazadas tienen derecho a percibir una pensión alimenticia desde el momento de la concepción para satisfacer sus necesidades básicas relativas a la alimentación y salud mientras dure su período y durante el periodo de lactancia que es de un año a partir del nacimiento..

3.3 Las Mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria.

La mujer en estado de gestación se encuentra salvaguardada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que está previsto en el artículo 43 de la CRE, garantizando la no discriminación de la mujer por su estado de embarazo. Al igual en artículos posteriores se manifiesta el compromiso del Estado Ecuatoriano en cuanto al garantismo de los derechos reproductivos de las personas trabajadoras (AsambleaConstituyente,2008).

3.4 Protección del Estado para la mujer embarazada

La mujer que se encuentra en estado de gestación tiene derecho a la protección legal del Estado, pues así lo define un estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador, que insta a la aplicación de los principios de igualdad formal y material para el

desarrollo general como una fuerte exigencia de justicia social; con un reconocimiento formal, posicionando a todos los individuos en un mismo estado, con similar trato es decir la igualdad ante la ley, criterio que evolucionó y va en conjunto con la igualdad material o real que observa la individualidad de los casos para tener una mayor aproximación a la justicia y con ello a la eficacia de la norma; elemento de gran realce en el abordaje de grupos vulnerables.

Las mujeres embarazadas en razón del ordenamiento jurídico ajustado al principio de supremacía constitucional y por ende a un estado constitucionalista, las ha revestido de derechos y mecanismos para accionarlos, haciendo hincapié en el marco laboral con medidas que aseguren su bienestar y la del menor, así como la recuperación física de la madre sin ser desvinculada de su trabajo. Por lo que, el principal cuerpo normativo posterior a la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en nivel interno, es el Código del Trabajo para su resguardo en este apartado.

Otro de los principales puntos de atención es el ámbito de la salud, que a definición del texto constitucional lo entrelaza con otros derechos fundamentales como el agua, la nutrición, el trabajo o la seguridad social, donde a criterio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es un estado de bienestar físico, mental y social.

El resguardo de este derecho se proyecta en la protección prenatal, durante el parto y el post-parto, que se enlaza estrechamente con el amparo de los niños, lo que ha motivado a la creación de políticas públicas que vincula a ambos sujetos de protección.

El desarrollo de la legislación internacional a su vez ha sentado las bases para la adecuación normativa en los estados, fijando estándares mínimos que son objeto de resguardo por la comunidad supranacional, en el marco de la suscripción de tratados y convenios internacionales sobre derechos, los que debido a su contenido en el Estado ecuatoriano, integran el bloque de constitucionalidad a efectos de ser accionados en sede jurisdiccional y aplicados por los servidores públicos en su generalidad. Por ende, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, han sido insertados para su

aplicación interna, siendo plenamente justiciables tanto en justicia ordinaria, como en justicia constitucional.

Por otro lado, los grupos de atención prioritaria han sido planteados como aquellos que, a lo largo de la historia se han visto relegados por diversos factores ya sean culturales, sociales, económicos, entre otros, representando una limitante para alcanzar condiciones de vida óptimas, lo que ha implicado insertar a varios grupos humanos entre los que se encuentran las mujeres embarazadas.

Las mujeres embarazadas o en estado de gravidez, forman parte este tipo de personas, a quienes, su protección principal es en los ámbitos de salud y trabajo, donde a nivel internacional se habla de un cuidado especializado a la maternidad y a la infancia, abordando incluso, el derecho a la lactancia.

Sobre el tema de los derechos de la mujer embarazada se han realizado numerosos estudios a nivel internacional en los cuales consideran que sobre este tema independientemente de lo alcanzado en el plano normativo, se impone la necesidad de implantar políticas públicas a través de las cuales se pueda concretar las leyes que garanticen los derechos de estas mujeres a los servicios de salud necesarios antes, durante y después del parto³.

3.5 El derecho de alimentos en caso de muerte fetal

El estado ecuatoriano a través de las instituciones donde se administra justicia, es responsable para hacer cumplir las obligaciones que tienen los padres hacia sus hijos y las mujeres embarazadas. Es así que, la mujer embarazada tiene muchas necesidades por su mismo estado en que se encuentra y también para el niño que se encuentra dentro de su vientre, necesidades que deben ser sufragadas por el padre o presunto padre del niño. Cuando estas necesidades no son cubiertas de manera voluntaria por el padre o presunto padre, la madre tiene que realizar un trámite judicial para que a través de una

³ LÓPEZ Daniela. 2021 La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/176/465>

resolución, el juez disponga el pago de una pensión alimenticia tanto para la madre en estado de embarazo cuanto para el niño que está en su vientre.

En los juicios de ayuda prenatal para la mujer embarazada se presenta la demanda con la finalidad de que el juez establezca el derecho a la madre por el niño que se encuentra en su vientre, derecho que de acuerdo a la legislación ecuatoriana se debe desde el momento de la concepción y no desde la fecha de presentación de la demanda. En este tema es preciso dejar constancia que el retardo que existe en el despacho de las causas de esta naturaleza perjudica el derecho a tener una vida digna de las personas porque esta ayuda prenatal o derecho de alimentos es justamente para sustentar en algo durante los nueve meses de gestación, las necesidades de salud y alimentación que necesitan tanto la madre como el niño que está en su vientre.

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos para reclamar el derecho de alimentos, el procedimiento establecido en el SUMARIO; para ello, se debe completar el formulario único de fijación de pensión alimenticia para mujer embarazada que se encuentra disponible en la página web del Consejo de la Judicatura. Una vez presentada la demanda, el juez dispondrá en el auto inicial la citación al demandado, mismo que puede comparecer al juicio contestando la demanda para luego de aquello el juez señale día y hora oportunos para que se lleve a efecto la audiencia de conciliación única para este tipo de procesos.

La mujer embarazada, como se había dicho antes, pertenece al grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución de la República, por lo que sus derechos y garantías deben ser atendidas por quienes administran justicia. Es así que, la mujer embarazada tiene derecho a la ayuda prenatal durante los nueve meses de gestación y los doce meses posteriores al parto; es decir, por un tiempo de veintiun meses desde el momento de la concepción; sin embargo de ello, varios operadores de justicia establecen el derecho de ayuda prenatal solo por los nueve meses de gestación que dura embarazo. Además, si la madre embarazada presenta la demanda en el cuarto, quinto, sexto o noveno mes de embarazo, este

derecho se retrotrae al momento de la concepción y ello debe tener en cuenta el juez al momento de dictar la resolución.

3.6 Subsistencia a la madre por doce meses.

Durante el paso del tiempo se han generado muchos estudios, debates y pocas soluciones en relación a la condición jurídica de quien no ha nacido surgiendo por ello una muerte fetal, dentro del vientre materno o a poco tiempo de haber nacido; es por eso que esta investigación pretende encontrar soluciones a esta situación sobre el derecho de alimentos porque existe vulneración de derechos de quien no nació.

Para formarse una persona, los seres humanos son reconocidos después del nacimiento al separarse del vientre de su madre, esto de acuerdo a lo que establece el Art. 60 del Código Civil, pero esto contrasta con lo establecido por la Constitución de la República que hace referencia que el Estado reconocerá el derecho a la vida así como también el cuidado y protección desde la concepción, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 20 establece también en los derechos de supervivencia que los NNA tienen derecho a la vida desde su concepción.

La mujer embarazada solicita alimentos para su estado de gestación y de igual manera cuando el niño nace, momento en el cual se harán efectivos sus derechos a reclamar alimentos para su subsistencia, pero qué sucede cuando el niño muere dentro del vientre materno al momento del parto? Este derecho de alimentos que tiene la madre embarazada se extenderá por el período de doce meses después de la muerte fetal o del parto según así está dispuesto en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.7 Análisis de Absolución de Consultas de la Corte Nacional de Justicia.

La Corte Nacional de Justicia mediante Absolución de Consultas efectuada por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sobre la fijación de alimentos para mujer embarazada, emite un análisis sobre la siguiente consulta:

¿Para fijar alimentos para mujer embarazada, se debe calcular en base al ingreso del alimentante, tabla de pensiones alimenticias o cálculo de gastos que realice la mujer?

Análisis de la Corte Nacional de Justicia:

En cuanto al derecho de la mujer embarazada a alimentos, el Código de la Niñez y Adolescencia, ha establecido que es aquel que le corresponde para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio y durante el período 12 meses por de lactancia, siendo los obligados a la prestación de alimentos el padre, o presunto padre, tal como se encuentra definido en los artículos 148 y 149 del cuerpo legal en mención.

Para el tema de la fijación del monto por pensión el artículo 149, párrafo segundo del Código de la Niñez y Adolescencia determina que el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, por medio de las pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes, que ayuden a determinar la paternidad, siendo así que las normas aplicables referente a este derecho serán aquellas que determina los alimentos en favor del hijo o hija.

Absolución:

Al momento de fijar el monto de pensión alimenticia a mujer embarazada, se hará de conformidad con las normas aplicadas sobre el derecho de alimentos en

favor del hijo o hija, y ubicando el nivel de ingreso de salario básico unificado en la tabla de pensiones alimenticias, del padre o supuesto padre.

Del texto anteriormente transcrito de la Absolución de la Corte Nacional de Justicia, claramente se establece el derecho a alimentos que tiene la madre en estado de gestación por parte del progenitor de su hijo, derecho que se extiende hasta doce meses después del nacimiento, de la muerte fetal o del momento en que muere el niño al momento del parto.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA.

Método.- La presente investigación se realiza a través de un estudio dogmático jurídico basado en la doctrina y la norma.

Tipo de estudio.

Descriptivo.- Se enfoca en el tipo descriptivo porque este determina y describe la situación de las variables en estudio.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Se aplica la técnica de la observación en la presente investigación

Criterios de inclusión y criterios de exclusión.

Criterios de inclusión.

- Padres de familia
- Familiares de los progenitores

Criterios de exclusión

- Jóvenes mayores de edad
- Personas sin la condición de embarazo y muerte fetal

Población y muestra:

Población

Al tratarse de un estudio dogmático jurídico, no se realiza encuestas a determinado segmento de la población debido a que el contexto a investigar es en general, en la población ecuatoriana.

Muestra

No existe muestra dado que la presente investigación es de tipo dogmática jurídica y cualitativa.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

La información bibliográfica basada en varios repositorios jurídicos, servirá de base como técnica para el análisis de datos.

DISCUSIÓN.

1. El Estado ecuatoriano tiene grandes responsabilidades con el pueblo ecuatoriano; entre las tantas, una de ellas es velar para que las instituciones públicas, privadas o mixtas para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado al interés superior del niño, interés que debe prevalecer sobre cualquier derecho de otras personas. De la misma manera, los padres son los obligados a cumplir con las responsabilidades y deberes que tienen frente a sus hijos hasta los 18 años pero en el caso que pasen pensión alimenticia, ésta deberá ser hasta los 21 años siempre y cuando el hij@ se encuentre estudiando; así como también el progenitor debe ser responsable con la madre que se encuentra en estado de gestación durante los nueve meses porque dentro de ella existe un ser vivo que necesita alimentación, salud y para ello la madre tiene que estar bien tanto psicológica como físicamente.
2. De Acuerdo a lo analizado en el Código de la Niñez y Adolescencia, los obligados subsidiarios son los familiares consanguíneos del padre del menor (padres, abuel@s, herman@s, tí@s) quienes tienen la obligación de pasar pensión alimenticia en favor de sus hijos, pero si por cualquier situación la madre no puede dar aluz a su hijo porque este muere en el vientre materno o el niño muere o al nacer, el padre tiene todo el derecho para pasar la pensión alimenticia aun cuando el niño ya no esté porque la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niñ@. Para ello, la madre tendrá que realizar una solicitud o demanda de alimentos en contra del progenitor de su hijo, presentarla

al Juez de la Unidad Judicial de la Familia del cantón donde reside la madre; luego el juez califica la demanda, ordena citar al demandado y una vez que este contesta o se presenta a juicio, el juez dispone la realización de una audiencia para fijar la pensión alimenticia, misma que será mediante Resolución Judicial.

3. La situación que se investiga en el presente trabajo académico, es el derecho de alimentos en favor de la madre en caso de muerte fetal, lo cual conmueve a cualquier persona solo con el simple hecho de escuchar muerte fetal. Esta situación a más de romper el alma a la madre del feto que se encontraba en su vientre, conlleva consigo un derecho de una pensión alimenticia en favor de la madre que aunque el feto o niño no esté por su fallecimiento dentro o fuera del vientre materno o en el parto, es una situación jurídica que el progenitor tiene que cumplir por el simple hecho de ser el padre del menor que ya no está; para ello existe la normativa en el Título VI del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia la cual ampara a la madre para hacer efectivo este derecho. El trámite a seguir es el mismo establecido en el Código referido supra y en el Código General de Procesos para determinar el derecho de pensión alimenticia en favor de un menor de edad.

CAPÍTULO IV.

CONCLUSIONES.

- 1.- Hace falta en nuestro país el establecimiento de políticas públicas para que se haga efectivo el cumplimiento de la norma positiva en favor de los menores de edad cuando éstos han sido reconocidos el derecho a recibir una pensión alimenticia, porque a pesar de existir la norma, hay muchas situaciones jurídicas que todavía no hacen posible cumplir el interés superior del niño. Así por ejemplo, no está bien que una Resolución de la Corte Constitucional establezca que cuando el progenitor que pasa una pensión alimenticia y cuando se encuentra en mora, este no pueda ser objeto de apremio personal porque solo se le convoca a una audiencia para hacer un convenio de pago; esto, vulnera el interés superior del niño porque el niñ@ o adolescente no puede esperar a que su progenitor encuentre un trabajo, para pasar pensión alimenticia ya que el menor de edad se alimenta todos los días y durante los treinta días del mes
2. Los obligados subsidiarios deben ser responsables con los hij@s de su familiar que pasa pensión alimenticia y dejar los desafectos a un lado con el menor porque él no tiene la culpa de los problemas de sus padres. Para ello, los obligados subsidiarios tienen que asumir la responsabilidad económica en caso que el progenitor del menor no lo haga y lo mejor que podría pasar es que sea de manera voluntaria y no esperen a ser demandados para cumplir con la responsabilidad. Además, el afecto y cariño debe ser el lazo que una a los obligados subsidiarios más allá de la responsabilidad económica, para lo cual sería de vital importancia que estos familiares le acepten y puedan compartir momentos con el hijo de su familiar que pasa pensión alimenticia.
3. El derecho de la madre a recibir una pensión alimenticia debe quedar muy claro para el progenitor que la pasa, que dicha pensión no es para ella sino para su hijo; que la madre tiene que recibir y administrar ese dinero porque el menor de edad no está en condiciones para administrarlo mientras no tenga 18 años de edad; cumplida esta edad, ahí sí podrá requerir al juez que conoce la causa de alimentos, que le pase directamente porque ya es un ciudadano con derechos y

obligaciones y más que ello, con capacidad para administrar la pensión alimenticia que le pasa su progenitor.

RECOMENDACIONES

- El Estado a través de las diferentes instituciones involucradas en la protección de derechos a los niños, niñas y adolescentes, debe establecer campañas de socialización dirigidos a las madres de familia o las personas que están a cargo de los menores. En nuestro país existen instituciones que pueden hacer esta socialización como la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, El Ministerio de la Mujer, entre otras, a fin de dar a conocer todos los derechos y obligaciones que tienen los padres hacia sus hijos; así, se podrá proteger y hacer prevalecer el interés superior del niño.
- Si bien es cierto los obligados principales a pasar la pensión alimenticia son los progenitores, también es cierto que a falta de ellos la ley estipula que sean los familiares directos de los progenitores. Esto causa mucha indignación porque los padres de los progenitores que no pagan las pensiones alimenticias (o sea los abuelos) no tienen la culpa ni la responsabilidad de las situaciones que hacen o dejan de hacer sus hijos pero como está escrito en la ley, se convierten en obligados subsidiarios a fin de hacer prevalecer el interés superior del niño.
- Hace falta en nuestra sociedad un cambio de paradigmas; digo esto porque el padre siempre piensa que la pensión alimenticia que pasa para sus hijos y que lo recibe la madre de estos, es para cubrir muchas necesidades y aún dicen que queda vuelto. Para cambiar este paradigma hay que realizar campañas de concientización hacia los progenitores masculinos para que esas ideas tan erradas que tienen, cambien de dirección y piensen que lo poco o mucho que dan es para sus hijos, pues haciendo un cálculo matemático para un niño de 3 años se necesita diario mínimo uso \$ 20,00 para que pueda vivir modestamente; en este valor está incluido las 5 comidas que debe tener al día, vestuario, vivienda, salud y recreación, sin contar que este niño puede tener una enfermedad o discapacidad; si este valor diario multiplicamos por 30 días nos da un total de \$

600,00 al mes. Este valor sí es factible para que un niño pueda vivir con dignidad.

BIBLIOGRAFÍA

ARROYO, Roxana “La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres”. Doctorado en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid “Instituto Bartolomé de las Casas”. Profesora titular del Instituto de Altos Estudios Nacionales, La Universidad de Posgrado de Ecuador, IAEN. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0215-6709>. 2020.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071873782020000200131&lng=en&nrm=iso&tlng=en

CASTILLO Peñafiel, José Luis. “Procesos de fijación de pensiones alimenticias y sus efectos jurídicos en los demandados” Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo. 2015. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4933>

CASTILLO Villacrés, Hernán Patricio y Urquiza Noriega, Tatiana Nataly, autores de la investigación “Muerte de la criatura en el vientre materno y protección a la madre por doce meses”, año 2020

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12408>

CUNGUÁN Puetate, Diego Fernando. “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias” Tesis de Grado previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán. 2016.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>

DE LA CRUZ Intriago, Franklin Nixon. GARCIA Ibarra, Letty Aracely, “El derecho de la mujer embarazada alimentos provisionales y sus efectos en el derecho del demandado”. Tesis de Grado previo a la obtención del título de Abogado de los

Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo. 2013.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/353/1/D-T1152.pdf>

ENRIQUEZ Castro, Jazmin Lilibeth. “Derecho de la mujer embarazada a la ayuda prenatal y su plazo para la demanda judicial” Artículo científico previo la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Santo Domingo de los Tsáchilas. 2021.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14441/1/USD-DER-EAC-140-2021.pdf>

MANTILLA Muñoz, Francisco Alejandro. “El derecho de la mujer embarazada y la pensión para cubrir necesidades básicas en el período de lactancia”. Tesis de Grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Regional Autónoma de los Andes (Uniandes) Puyo. 2017.

<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5962>

MAYORGA Mayorga, Wilson Ramiro. Libro: “El principio de seguridad jurídica y el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos”, octubre 2022, Quito, <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KUGhEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA10&dq=derecho+de+pensi%C3%B3n+alimenticia+para+mujer+embarazada&ots=MxaIxfc3Yc&sig=WTrQ--2wdmmOlHi->

[soh0S6B9JmA#v=onepage&q=derecho%20de%20pensi%C3%B3n%20alimenticia%20para%20mujer%20embarazada&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KUGhEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA10&dq=derecho+de+pensi%C3%B3n+alimenticia+para+mujer+embarazada&ots=MxaIxfc3Yc&sig=WTrQ--2wdmmOlHi-soh0S6B9JmA#v=onepage&q=derecho%20de%20pensi%C3%B3n%20alimenticia%20para%20mujer%20embarazada&f=false) Código ISBN: 978-9942-612-04-5

MOSQUERA Endara, Mónica del Rocío. AVALOS Salazar, Andrés Sebastián. BAQUERO Marañón, Dany. “Obligación de dar alimentos para la mujer embarazada y menores de edad como atención primaria” Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, ISSN-e 2542-3371, Vol. 5, N°. Extra 3, 2020. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. 2020.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=26510>

OCHOA Díaz, Cèsar Eduardo y CORONEL Cuadrado, María Fernanda, “Los alimentos para mujeres embarazadas y la pensión alimenticia para el menor”, proyecto de investigación previo a obtener el título de Abogados de los tribunales y Juzgados de la República, en junio de 2021.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12362>

PÉREZ Remache, Mario Javier. “El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva”. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. 2023.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>

POTOSÍ Salazar, Edwin Patricio, Investigación “Análisis jurídico de la incidencia en el alimentante de la imposibilidad de solicitar la caducidad inmediata del derecho a alimentos de la mujer embarazada, por muerte fetal o muerte del niño o niña después de haber nacido”, investigación efectuada previo a la obtención del título de Maestría en Derecho mención Civil, en la Universidad Técnica del Norte. Año 2022,
<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11987>

SEGOVIA Barreiro, Anthony Brian. “El derecho a que se considere carga familiar a la mujer embarazada y su incidencia en la rebaja de alimentos” Proyecto final de investigación previo a la obtención de Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba. 2021.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8569>

SUÁREZ Merino, Edison Napoleón. ACOSTA Pérez, Walter Mesías, autores de la investigación titulada: “Reclamación de alimentos para la mujer embarazada y el derecho a una vida digna”, Uniandes. Año 2015.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/755>

URQUIZO Noriega, Tatiana Nataly. “Muerte de la criatura en el vientre materno y protección a la madre por doce meses” Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba. 2020.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12408>